

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 24 Octubre 1895.)

SUSCRIPCIÓN

iniciada por la Excm. Diputación provincial en socorro de las comarcas inundadas por los ríos Jalón y Jiloca.

	Pesetas.
SUMA ANTERIOR.....	7.100
Excmo. Sr. Marqués de Casa-Jiménez..	500
Excmo. é Ilmo. Sr. Obispo de Huesca, Arzobispo electo de Zaragoza.....	125
Excmo. Sr. Comandante general del 5.º Cuerpo de Ejército.....	100
Excmo. Sr. Gobernador militar de esta Plaza.....	25
TOTAL.....	7.850

(Se continuará)

El Presidente, el Marqués de Villafranca de Ebro.—El Secretario, Francisco Bellostas.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con motivo de la comunicación que la Delegación de Hacienda de la provincia de Zaragoza elevó á la misma con fecha 16 del corriente consultando si la moratoria concedida por la ley de 16 de Abril último es aplicable á las defraudaciones ó infracciones reglamentarias que se cometan y descubran con posterioridad á dicha ley, y que se declare la interpretación que debe darse al párrafo segundo de los artículos 9.º de la ley y 41 del Reglamento de la indicada fecha:

Resultando que el caso que ha dado origen á la mencionada consulta ha sido el haber formulado denuncia el Inspector D. Jerónimo Atorós contra la empresa de la Plaza de Toros de aquella capital por faltas del timbre en el billete utilizado para la corrida celebrada en 25 de Agosto último, con cuyo motivo se instruyó el oportuno expediente, y reunida la Junta administrativa, el defensor del denunciado invocó los artículos 9.º de la ley y 41 del reglamento, los que según su opinión prohibían toda denuncia pública y oficial durante el plazo de la moratoria:

Considerando que siendo uno de los objetos de la mencionada ley conceder á los contribuyentes que tengan débitos con el Tesoro la misma espera ó prórroga otorgada á las Diputaciones y Ayuntamientos para satisfacer los descubiertos que tu-

vieren sin abonar intereses de demora, multas ó recargos de penalidad, constituyendo dicho objeto una excepción ó privilegio, debe aplicarse é interpretarse en sentido restrictivo para no hacerlo extensivo más allá de la intención del legislador con perjuicio del Tesoro:

Considerando que en tal concepto los artículos 8.º y 9.º de la ley, como sus concordantes del reglamento de 16 de Abril próximo pasado, no pueden aplicarse ni tener otra interpretación que la que se deduce de su contexto literal, y de éste se desprende que el art. 9.º no es aplicable á las infracciones de timbre, pues taxativamente se refiere á las rectificaciones de riqueza, como también que su párrafo segundo, en relación con el primero, puesto que ambos forman un solo artículo, no debe ser aplicado á otras contribuciones é impuestos que á la contribución territorial, pues claramente se consigna que durante la suspensión, los agentes pueden practicar las comprobaciones y las investigaciones necesarias para rechazar las *bajas indebidas de tributación*, lo cual demuestra que ni el art. 9.º de la ley, ni el 41 del reglamento, que es su concordante, son aplicables al impuesto del Timbre:

Considerando que para este impuesto debe aplicarse el art. 8.º de la ley, que comprende todos los que recaude la Hacienda, y examinado su contexto, sin duda alguna se observa que únicamente se refiere á expedientes terminados por providencia no ejecutada ó á los procedimientos pendientes de resolución administrativa, pero no á las infracciones que después de publicada la ley pudieran cometerse, atento á que los perdones, condonaciones, prórrogas ó moratorias, constituyen una especie de indulto, que no cabe aplicar á los que con posterioridad á la concesión de la gracia cometen defraudación:

Considerando que lo expuesto se corrobora con la lectura de los artículos 38, núm. 11, que es el que se refiere al timbre, y el 40, en los cuales, no solo por el tiempo en que se usa el verbo, sino porque de una manera taxativa lo expresan, únicamente comprenden los expedientes resueltos y no ejecutada la providencia, ó los pendientes de resolución;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, confórmándose con lo propuesto por ese Centro directivo y lo informado por la Dirección general de lo Contencioso del Estado, se ha servido resolver con carácter general, que la ley de 16 de Abril último sobre moratorias no tiene aplicación á las defraudaciones ó infracciones cometidas y descubiertas con posterioridad á la publicación de la misma.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y fines consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 27 de Septiembre de 1895.—Navarro Reverter.—Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

(Gaceta 7 Octubre 1895).

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por esa Comisión provincial contra la providencia dictada por V. S. declarando nula la sesión extraordinaria celebrada por la Diputación el día 12 de Julio pasado, ha emitido, con fecha 3 del actual, el dictamen siguiente:

«Excmo. Sr.: Por Real orden de 30 de Agosto del corriente año se remitió á informe de esta Sección el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por la Comisión provincial de Tarragona contra la providencia dictada por el Gobernador civil declarando nula la sesión extraordinaria celebrada por la Diputación el día 12 de Julio último, por haber votado acuerdo sobre asuntos no especificados en la convocatoria:

Resulta de los antecedentes: que en 14 de Junio último remitió el Gobernador civil al Presidente de la Diputación testimonio de la escritura pública otorgada por D. Miguel Murall y Monclús en la ciudad de Montevideo, capital de la República Oriental del Uruguay, por la cual renunciaba el cargo de Diputado provincial con que á la sazón estaba investido; que en 4 de Julio último, usando de las atribuciones que le competen, hizo el Gobernador publicar en el *Boletín oficial* el anuncio correspondiente convocando á la Diputación á sesión extraordinaria para el 12 del mismo mes, á fin de que se tratase de la renuncia presentada por el Diputado mencionado y provisión del mismo cargo que quedaba vacante; que reunida la Diputación en sesión extraordinaria el día citado, se acordó tener por hecha la renuncia en el cargo que desempeñaba el Sr. Murall y Monclús, y en su consecuencia declarar la vacante en el distrito de Tortosa que venía representando:

En la misma sesión, y atendiendo á indicaciones hechas por el Presidente, se acordó elegir Vicepresidente de la Corporación, cuyo cargo había quedado vacante por la renuncia hecha por el señor Murall, que le venía desempeñando. De este acuerdo, por estimarlo ilegal, protestaron varios Sres. Diputados, los cuales en 13 de Julio último presentaron una instancia al Gobernador reclamando contra la elección de Vicepresidente de la Diputación, por considerar que este asunto no estaba incluido en la convocatoria, y suplicando, á su vez, se sirviera acordar la suspensión del acuerdo para que en definitiva pudiera ser declarada la nulidad del mismo.

El Gobernador, por providencia de 19 de Julio de 1895, resolvió anular la sesión á que se ha hecho referencia.

Contra esta providencia interpuso recurso de alzada para ante V. E. la Comisión provincial, con la súplica de que se sirviera dejar sin efecto la providencia gubernativa mencionada.

La Subsecretaría entiende que procede confirmar la providencia aludida del Gobernador.

Ahora bien:

Considerando que el Gobernador civil de la provincia hizo la convocatoria de la Diputación, con sujeción y arreglo á las prescripciones legales, y especialmente cumpliendo lo dispuesto en los artículos 61 y 62 de la ley Provincial:

Considerando que las frases «y provisión del mismo», empleadas por el Gobernador en la convocatoria, no podían referirse más que á la declaración de la vacante que resultaba del cargo de Diputado, por la renuncia que de él presentaba el Sr. Murall y Monclús, y de ninguna manera á la elección del Vicepresidente de la Corporación:

Y considerando que en el art. 70 de la propia ley Provincial se determina que serán nulas las sesiones extraordinarias en que se trate de un asunto no anunciado en la convocatoria, considerándose, en su virtud, nulos también los acuerdos que en dichas sesiones se adopten;

La Sección es de parecer que debe confirmarse la providencia del Gobernador, y declarar, por tanto, nula la elección de Vicepresidente de la Diputación provincial de Tarragona, hecha el 12 de Julio último.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Octubre de 1895.—Cos-Gayón.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Tarragona.

(Gaceta 11 Octubre 1895.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Administración.—Circular.

El Ilmo. Sr. Director general de Administración local, con fecha 11 del actual, me comunica lo siguiente:

«Instruido el oportuno expediente en este Ministerio, con motivo del recurso de alzada interpuesto por D. Mariano Ruiz Zabalo contra un acuerdo de la Comisión provincial en virtud del que se le desestimó una instancia en que solicitaba se declarase de abono cierta cantidad de vino que como contratista de dicho artículo al Hospicio de Tarazona en el año 1892 á 93, aseguraba haber entregado al Establecimiento expresado, sírvase V. S. ponerlo, de oficio, en conocimiento de las partes interesadas, á fin de que en el plazo de 10 días, á contar desde la publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esa provincia de la presente orden, puedan alegar y presentar los documentos ó justificantes que consideren conducentes á su derecho.»

Lo hago público por medio de este periódico oficial á los efectos consiguientes, en cumplimien-

to de la preinserta orden, y de conformidad con lo que dispone el art. 25 del reglamento provisional para la ejecución de la ley de 19 de Octubre de 1889.

Zaragoza 25 de Octubre de 1895.—El Gobernador, Clemente Martínez del Campo.

SECCIÓN QUINTA.

JUNTA PROVINCIAL DE BENEFICENCIA DE ZARAGOZA

En el expediente instruido con motivo de la instancia que Mariano Tello y treinta y dos vecinos más de esta capital presentaron con fecha 15 de Diciembre de 1894 para que se obligase á los ejecutores testamentarios de D. Dámaso Mateo á distribuir entre aquellos el precio total de los bienes vendidos de esa testamentaria, en cumplimiento de lo dispuesto por el testador, se ha dictado por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación en 10 del actual, la Real orden cuya parte dispositiva es como sigue:

«S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente, ha dispuesto se ordene á los ejecutores testamentarios de D. Dámaso Mateo, que en cumplimiento de la voluntad expresa del testador, distribuyan en una sola vez el producto de los bienes vendidos de la testamentaria, destinando dos terceras partes entre labradores y artesanos pobres, hijos de esa capital, vecinos de la parroquia del Pilar, y otra tercera parte entre labradores y artesanos pobres, hijos de esa ciudad, vecinos de la parroquia de San Miguel, enagenando al efecto las dos láminas de 23.563 y de 5.500 pesetas de renta perpetua del 4 por 100 depositadas en el Banco de Crédito de esa población; debiendo publicar anuncios en el BOLETÍN OFICIAL y periódicos de mayor circulación de dicha ciudad, llamando á los que reúnan las cualidades expresadas por el testador para participar del reparto, teniendo en cuenta que tendrán derecho al reparto aquellos individuos que recurrieron en queja en instancia del 15 de Diciembre de 1894, siempre que justifiquen las circunstancias requeridas por el testador, si bien habrá que computárseles la cantidad que cada uno ha recibido en la anterior distribución, á fin de que en el nuevo reparto obtengan la misma suma todos los concurrentes, debiendo dar cuenta por el conducto de esa Junta á este Ministerio de haberlo así verificado.»

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para que sirva de notificación á los interesados en la instancia al principio mencionada.

Zaragoza 25 de Octubre de 1895.—El Gobernador Presidente, Clemente Martínez del Campo.

INTERVENCIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

Relación de los compradores de bienes nacionales y remanentes de Censos, que al espirar el plazo de seis meses para satisfacer sus descubiertos sin pago de intereses de demora, concedido por la ley de moratorias y condonaciones de 16 de Abril de 1895, y cuyos descubiertos fueron publicados en el BOLETIN OFICIAL de la provincia durante los primeros días de Julio siguiente, no han hecho uso del expresado beneficio; publicándose en el referido periódico oficial, de conformidad á lo dispuesto en el art. 55 de la Instrucción provisional de 16 Abril antes citado.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL COMPRADOR	Importe de la adjudicación. Pesetas.	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	PLAZOS QUE ADEUDA	Pesetas.	IMPORTE de éstos. Pesetas.
D. Urbano Lorente	492	Campo.	Monterde.	Clero.	148	Del 9.º al 20.º	24'60	295'20
Raimundo Fábregas	346	»	Zuera.	»	172	3.º al 20.º	17'30	511'40
Martín Ruvira	567'50	»	»	»	182	3.º al 20.º	25'25	517
Florencio Hernández	375'75	»	La Almunia.	»	197	16 al 20.º	18'38	91'90
Pablo Solano	1.275	»	»	»	209	El 20.º	63'25	63'25
Salvador García	575	»	Longares.	»	238	8.º	28'75	28'75
Miguel Cadenas	750	»	La Almunia.	»	360	4.º	37'50	37'50
Mariano Solano	875	»	»	»	324	8.º	43'75	43'75
Aniceto Luesma	1.561	»	»	»	347	Del 3.º al 20.º	78'05	1.404'90
Bernardo Sancho	486'75	Casa.	Illueca.	»	12	14 al 20.º	24'44	171'08
El mismo	288'75	Campo.	Ricla.	»	13	14 al 20.º	14'42	101'08
Mariano Ezcarraga	1.604'25	»	La Almunia.	»	17	7.º al 20.º	80'21	1.123'24
Pablo Solano	375	»	»	»	21	El 20.º	18'75	18'75
Manuel Giménez	361	»	Trasmoz.	»	35	19.º	18'05	18'05
Serafín Ballesteros	1.013'75	»	Urrea.	»	36	7.º 8.º y 10 al 20.º	50'66	600'55
José María Lavilla	276'25	Casa.	Illueca.	»	49	Del 2.º al 20.º	13'81	262'39
Ramón Mainar	1.708'25	Campo.	Mediana.	»	63	El 9.º, 10.º, 12 y 15 al 20.º	65'41	585'69
Manuel Meléndez	300'25	»	Fuentes de Ebro.	»	87	Del 4.º al 20.º	15'01	255'17
Francisco Higuera	251'25	»	Gallar.	»	114	El 3.º y 14 al 20.º	12'56	100'48
Timoteo Secso Gutiérrez	530	Casa.	Cariñena.	»	164	3.º	66'25	66'25
José Fonts	50	Campo.	Belchite.	»	167	5.º y 7.º al 20.º	2'50	37'50
El mismo	150	»	»	»	168	Idem	7'50	112'50
Agustín Perich	230'25	»	Trasobares.	»	186	Del 14 al 20.º	11'51	80'37
Juan Guarino	950	Casa.	Moyuela.	»	215	13 al 20.º	47'50	380
Jacinto Biel	1.300	Campo.	Luna.	»	301	6.º al 9.º y 12 al 20.º	65	845
Francisco Bosque	162'50	Casa.	Ricla.	»	380	8.º al 20.º	8'12	105'56
Pío Moreno	2.075	»	Calatorao.	»	387	El 10.º	103'75	103'75
Vicente Tierra	370	Sitio.	Viver.	»	18	3.º 5.º, 6.º y 8.º al 20.º	13'50	216
Antonio Soler	1.300	Casa.	Cariñena.	»	221	2.º	65	65
Nicolás Ferriz	4.500	Campo.	Belchite.	»	246	5.º	235	235
Francisco Loscos	456	»	Codo.	»	282	6.º	22'80	22'80
Mariano Val	128'50	»	»	»	289	Del 9.º al 20.º	13'27	171'24
El mismo	258'50	»	»	»	301	3.º al 20.º	4'33	51'84
José Altona	102'75	»	Monéva.	»	306	12 al 20.º	5'14	46'26
Mariano Simón	200	»	Tausie.	»	371	El 6.º, 8.º y 9.º	40	120
El mismo	375	»	»	»	49	7.º y 10.º	16'25	32'50
El mismo	280	»	»	»	65	Del 6.º al 20.º	15	210
Valentín Giménez	500	Casa.	Tarazona.	»	184	El 20.º	25	25
Maximiano Serrano	2.100	Campo.	Aranda.	»	187	Del 12 al 20.º	105	945
Bruno Oliri	1.050	»	Sádaba.	»	218	El 3.º	52'50	52'50
Manuel Inurralde	1.100	»	Sos.	»	229	6.º	55	55
Joaquín Aguirre	232'50	»	»	»	270	4.º y 6.º	11'64	23'28
Pedro Martín	267'50	»	Azuara.	»	271	4.º	18'39	18'39
Jerónimo Cedo	90'25	»	Novillas.	»	378	Del 6.º al 19.º	4'51	63'14
Tomás Domingo	534'25	»	»	»	398	El 2.º	26'71	26'71
Saturnino Marquina	1.250'25	»	Ainzón.	»	401	7.º	62'51	62'51
Santiago Pueyo	3.000	»	Tarazona.	»	405	7.º	150	150
El mismo	825	»	»	»	6	7.º	41'25	41'25
Genaro Marco	406'25	Viña.	»	»	225	Del 3.º al 20.º	20'31	365'58
Francisco Fábregas	1.003'25	Campo.	»	»	245	3.º al 20.º	50'16	903'08
El mismo	1.275	»	Fréscano.	»	248	3.º al 20.º	63'15	1.136'70
Mariano Saurín	380	»	Frago.	»	277	El 20.º	19'02	19'02
Francisco Ciprés	545	»	Tarazona.	»	278	3.º	27'25	27'25
Florencio Castillo	2.750	»	»	»	282	Del 18 al 20.º	137'50	412'50
Francisco Castillo	7.150	»	Magallón.	»	305	18 al 20.º	357'50	1.172'50
Mariano Saurín	341'25	»	Villanueva del Huerva.	»	308	El 4.º y 7.º al 20.º	17'06	255'90
Manuel Gil	175	»	Tarazona.	»	319	2.º y 5.º al 20.º	8'75	148'72
José Camanala	1.237	»	Tierras.	»	330	Del 5.º al 20.º	61'76	988'16
Bartolomé Marco	130	»	Zuera.	»	23	El 4.º 5.º y 7.º al 20.º	6'50	104
José Camanala	425	»	»	»	24	Del 5.º al 20.º	21'25	340
El mismo	250	»	»	»	25	5.º al 20.º	12'50	200'60
El mismo	725	»	»	»	26	5.º al 20.º	36'25	580
El mismo	900	»	»	»	27	5.º al 20.º	45	750
Genaro Marco	300	»	»	»	29	3.º al 20.º	15	220
El mismo	312'50	»	»	»	30	3.º al 20.º	15'72	282'96
El mismo	312'50	»	»	»	31	3.º al 20.º	15'72	282'96
Manuel Andrés	1.053	Casa.	Zaragoza.	»	45	2.º al 20.º	52'65	1.035
Alejandro Ferradas	592'60	Olivar.	Ainzón.	»	94	El 3.º 5.º y 7.º al 20.º	29'53	473'48
Joaquín Redondo	1.250	Campo.	Montón.	»	162	2.º	62'50	62'50
Francisco Langa	150	»	»	»	197	2.º y 6.º	7'50	15
Pedro Gimeno	455	»	»	»	215	3.º	22'52	22'52
Victoriano Félix	385	»	Alhama.	»	278	Del 13 al 20.º	19'25	154
Antonio Burgos	225	»	Cetina.	»	311	El 20.º	11'25	11'25
José María Lavilla	300	»	Bijuesca.	»	314	Del 15 al 20.º	15	90
El mismo	102'25	»	»	»	316	15 al 20.º	5'11	30'66
Policarpo Carnago	680	»	Tarazona.	»	25	El 6.º 8.º y 10 al 20.º	25	444
Mariano Casamona	850	»	Quinto.	»	59	20.º	42'50	42'50
Andrés Huesa	310	Solar.	La Almunia.	»	114	Del 3.º al 20.º	15'50	279
Mariano Saurín	680	Campo.	Tarazona.	»	126	6.º al 17.º	34	272
Vicente Vea	775	»	Alberite.	»	135	El 2.º	37'75	37'75

NOMBRE DEL COMPRADOR	Importe de la adjudicación. Pesetas.	CLASE DE LA FINCA	TÉRMINO MUNICIPAL en que radica.	Procedencia.	Libro y folio de la cuenta corriente.	PLAZOS QUE ADEUDA	Pesetas.	IMPORTE de é tos. Pesetas.
D. Vicente Vea.....	850	Campo.	Alberite.	Clero.	17	El 2.º	42'50	42'50
Mariano Lite.....	1.175	»	»	»	137	2.º	58'75	58'75
Francisco Baseña.....	1.525	Casa.	Zaragoza.	»	139	4.º	76'25	76'25
Félix Repollés.....	3.163	Campo.	Ateca.	»	141	2.º y 3.º	158'15	158'15
Félix Sánchez.....	6.875	Casa.	Tarazona.	»	148	3.º	343'75	687'50
José Laguna.....	1.875	»	»	»	169	2.º	93'75	93'75
Rafael García.....	3.300	»	»	»	172	2.º	165	165
El mismo.....	1.125	»	»	»	173	2.º	56	56
Mariano Mañero.....	7.000	»	»	»	176	2.º y 3.º	350	700
Hermenegildo Zueco.....	2.500	»	»	»	179	2.º y 3.º	125	250
Mariano Saurín.....	1.315	»	»	»	222	Del 14 al 20.	65'75	460'25
Andrés S. Martín.....	400	»	Bordalba.	»	240	19.	20	20
Urbano Labarrera.....	270	»	Osera.	»	246	Del 5.º al 18.	13'50	189
El mismo.....	321	»	»	»	247	13 al 17.	16'05	80'25
Antonio Garzon.....	370	»	Leciñena.	»	267	El 4.º	18'50	18'50
Pedro Martín.....	336	»	Codo.	»	269	Del 8.º al 20.	13'50	189'90
Ignacio Asensio.....	691	»	Fuentes de Ebro.	»	277	11 al 20.	34'55	345'50
El mismo.....	200	»	»	»	278	El 19.	10	10
El mismo.....	372	»	Codo.	»	279	Del 14 al 20.	18'60	111'60
El mismo.....	206	»	Moyuela.	»	280	14 al 20.	10'30	61'80
El mismo.....	220	»	»	»	281	14 al 20.	11	66
El mismo.....	135	»	Codo.	»	282	14 al 20.	6'75	40'50
Miguel Saurín.....	290	»	Lésera.	»	283	12 al 20.	14'95	130'50
Mariano Saurín.....	401	»	Bordalba.	»	284	6.º al 20.	20'05	300'75
El mismo.....	900	»	»	»	285	6.º al 20.	45	695
Faustino Alvaro.....	1.000	»	»	»	286	El 20.	50	50
Raimundo Marco.....	353	»	»	»	287	20.	17'05	17'05
Benito Yagüe.....	1.100	»	»	»	288	20.	55	55
Benigno Remacha.....	410	»	»	»	289	20.	20'50	20'50
Pedro Martín.....	313	»	»	»	290	20.	15'65	15'65
Benito Yagüe.....	31	»	»	»	291	20.	1'55	1'55
Juan Pérez.....	400	»	»	»	292	20.	20	20
Pedro Martín.....	411	»	»	»	293	20.	20'55	20'55
Benito Yagüe.....	1.000	»	»	»	294	19.	50	50
Vicente Giménez.....	1.602	»	Tarazona.	»	295	Del 18 al 20.	80'10	240'30
Nicolás Esteras.....	247	Casa.	Bordalba.	»	303	El 20.	12'35	12'35
Benito Yagüe.....	150	»	»	»	304	20.	7'50	7'50
Juan Pérez.....	265	»	»	»	306	20.	13'25	13'25
Benito Yagüe.....	325	»	»	»	305	20.	16'25	16'25
Juan Gregorio.....	161	»	»	»	308	20.	8'05	8'05
Benito Yagüe.....	86	»	»	»	309	20.	4'30	4'30
El mismo.....	782	»	»	»	310	20.	3'80	3'80
El mismo.....	155	»	»	»	311	20.	7'71	7'71
Pedro Villa.....	500	»	»	»	312	20.	15	15
Pedro Martín.....	50	»	»	»	313	20.	4	4
Pedro Villa.....	234	»	»	»	314	20.	10'70	10'70
Benito Yagüe.....	50	»	»	»	315	20.	2'50	2'50
El mismo.....	28	»	»	»	316	20.	1'40	1'40
Pedro Villa.....	90	»	»	»	317	20.	4'50	4'50
El mismo.....	246	»	»	»	318	20.	12'30	12'30
Benito Yagüe.....	79	»	»	»	319	20.	3'95	3'95
Pedro Villa.....	200	»	»	»	320	20.	10	10
Pedro Martín.....	285	»	»	»	321	20.	14'25	14'25
El mismo.....	51	»	»	»	322	20.	2'55	2'55
Juan Pérez.....	100	»	»	»	323	20.	5	5
El mismo.....	41	»	»	»	324	20.	2'05	2'05
El mismo.....	65	»	»	»	325	20.	3'25	3'25
El mismo.....	65	»	»	»	326	20.	3'25	3'25
El mismo.....	100	»	»	»	327	20.	5	5
El mismo.....	28	»	»	»	328	20.	1'40	1'40
Pedro Martín.....	201	»	»	»	329	20.	10'05	10'05
El mismo.....	205	»	»	»	330	20.	10'25	10'25
Pedro Villa.....	88	»	»	»	331	20.	4'40	4'40
Pedro Martín.....	201	»	»	»	332	20.	10'05	10'05
Benito Yagüe.....	53	»	»	»	333	20.	2'65	2'65
José Gutiérrez.....	5.375	Casa.	Cariñena.	»	352	3.º y 6.º al 20.	268'75	4.300
José María Lavilla.....	264	Solar.	Ibdes.	»	364	Del 11 al 20.	13'20	132
Mariano Saurín.....	2.250	Campo.	Villamayor.	»	372	5.º al 20.	112'50	1.785
Ignacio Asensio.....	4.400	»	»	»	373	9.º al 20.	220	2.640
Gregorio Lalinde.....	4.000	»	»	»	380	6.º al 20.	200	3.000
D.ª Cristina Bas.....	906'35	»	»	»	397	2.º al 8.º y el 10.	90'63	725'04
D. Urbano Labarrera.....	2.100	Casa y corral.	Epila.	»	92	4.º al 19.	105	1.680
Nicolás Farjas.....	4.200	Campo.	Zaragoza.	»	101	18 al 20.	210	630
Manuel Viñales.....	1.171	Campo.	Maella.	»	105	El 2.º y 3.º.	58'55	117'10
Sabino Farjas.....	5.100	Campo.	Puebla de Alfindén.	»	157	Del 17 al 20.	255	765
Fernando Maicas.....	2.900	Campo.	Zaragoza.	»	239	13 al 20.	147'50	1.180
Pablo Fuertes.....	1.017	Campo.	»	»	386	El 12, 13, 14 y 15.	50'85	203'40
Gregorio Castillot.....	13.691	»	»	»	12	Del 2.º al 14.	821'46	11500'44
Pedro Bellot.....	563	»	»	»	57	16 al 20.	28'15	140'75
Pascual Alcañiz.....	1.805	Casa.	Zaragoza.	»	17	El 4.º.	90'25	90'25
Nicolás Gutiérrez.....	4.620	Campo.	»	»	52	18, 19 y 20.	231	693
Mariano Anáñez.....	1.050	Campo.	Puebla de Alfindén.	»	122	Del 6.º al 20.	52'50	787'50
Tiburcio Ruiz.....	632	Casa.	Zaragoza.	»	167	El 3.º y 8.º al 20.	32'60	442'40
José Valero Almira.....	400	Campo.	»	»	15	20.	20	20
El mismo.....	350	Campo.	Calatorao.	»	16	20.	17'50	17'50
Isidro Antrán.....	25.010	»	Mediana.	»	2	Del 2.º al 15.	22509	22509
Inocencio Correas.....	940	»	Calcaena.	»	29	2.º al 20.	47	893
Angel Mediel.....	300	»	»	»	132	11 al 20.	15	150

(Se continuará.)

SECCIÓN SEXTA.

D. Tomás Figueras Gumiel, Alcalde constitucional de la villa de Fabara:

Hago saber: Que el reparto de consumos de esta villa para el presente ejercicio económico, se hallará expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante las horas de oficina, desde el día 24 de los corrientes.

Fabara 22 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Tomás Figueras.—El Secretario, José León Povedano.

SECCIÓN SÉPTIMA

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

Ejea de los Caballeros

D. Antonio Miguel Espinar y Espinar, Juez de instrucción de este partido:

Hago saber: Que en el expediente de ejecución de sentencia procedente de causa contra Jorge Carbonell Aragüés sobre disparo y lesiones, se saca á la venta en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, para cubrir las responsabilidades pecuniarias, la finca que á continuación se expresa:

La mitad indivisa de una casa, sita en esta villa, y su calle del Olvido, señalada con el núm. 1; confrontante toda ella por la derecha entrando con casa de los herederos de Agustín Parral, por la izquierda con la de Pascual Navarro y por la espalda con la de herederos de Juan Cativiola: tasada dicha mitad en 2.275 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en este Juzgado el día 19 de Noviembre próximo viniente, á las once de su mañana; advirtiéndose que el título de propiedad estará de manifiesto en la Escribanía para que puedan examinarlo los que quieran tomar parte en la subasta, que deberán conformarse con el mismo y no tendrán derecho á exigir ningún otro; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del precio que sirve de tipo para esta subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 22 de Octubre de 1895.—A. Miguel Espinar.—Por su mandado, Antonio Sanz.

Gandesa

D. Juan Reix y Huguet, Regente del Juzgado de instrucción de Gandesa y su partido:

Por la presente, que se expide en méritos de causa sobre lesiones contra Esteban Fonollosa García (a) de casa el Sereno, casado, labrador, de 30 años de edad, natural de Luesma, provincia de

Zaragoza, partido de Daroca, vecino de Matesa, de estatura regular, ojos pardos, pelo castaño, cejas al pelo, y viste pantalón, blusa, faja, pañuelo en la cabeza y calza alpargatas, se cita al mismo Esteban Fonollosa García, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro de 10 días, á contar del de la inserción de este edicto en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este Juzgado para la práctica de cierta diligencia; bajo apercibimiento de lo que en derecho haya lugar.

A la vez ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares y Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura del referido Esteban Fonollosa, y caso de ser habido, su conducción á este Juzgado con las seguridades convenientes y á mi disposición.

Dada en Gandesa á 15 de Octubre de 1895.—Juan Reix.—P. M. de S. S., Lido. José García.

PARTE NO OFICIAL.

ANUNCIOS.

GRAN FERIA DE GANADOS

en la villa del Burgo de Osma (Soria) en los días 7, 8, 9, 10 y 11 de Noviembre de 1895.

En vista de la importancia que ha adquirido la feria que anualmente se viene celebrando en esta villa en los días señalados, por la afluencia de ganados de todas clases, el crecido número de tratantes que concurren de distintos puntos, y como consecuencia, la infinidad de transacciones verificadas, que todo coincide con la necesidad y conveniencia que hacía y hace á los pueblos de este país su estabilidad en ella, de esperar es que la que ha de tener lugar en los días 7 y siguientes de Noviembre próximo no ha de desmerecer de la que se celebró en el año último con resultados satisfactorios y favorables, dadas las circunstancias de la localidad, la buena posición que ocupa, las comodidades que reúne y el extenso comercio que tiene.

Y con el fin de responder á la atención de los concurrentes y dar á dicha feria el natural impulso, la Corporación municipal, reiterando sus garantías, no ha de reparar en sacrificios que den el resultado que se propone, dejando al efecto libres todos los puestos que se relacionen con los ganados que concurren á la indicada feria, facilitando gratis la paja para el pienso de los mismos y asegurando como siempre la debida protección y el respeto en las transacciones que se ejecuten, otorgará, á propuesta del Jurado, los premios que se anuncian en los programas.

Además, habrá festejos públicos para solaz y entretenimiento de los concurrentes.

Burgo de Osma 20 de Octubre de 1895.—El Alcalde, Santiago López.